

CARGOS PUBLICOS EXPERTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS

Resolución 34
Registro Oficial 699 de 09-may-2012
Estado: Vigente

Gustavo Iturralde Núñez,
DIRECTOR GENERAL,

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que conforme lo establece el literal a) del artículo 10 de la referida Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debe elaborar programas y ejecutar acciones para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con la finalidad de promover, de ser el caso, su sanción y recuperar sus recursos;

Que las relaciones comerciales o contractuales de los sujetos obligados a informar, con las Personas Expuestas Políticamente, PEPs, sus cónyuges, familiares y asociados, generan un alto riesgo para el sistema de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que conforme lo establecen las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional, GAFI y los criterios del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica, GAFISUD, se hace necesario definir el concepto de Personas Expuestas Políticamente, PEPs, y el alcance de las normas de debida diligencia ampliada, así como la elaboración de una lista de cargos mínimos incluidos en esta categoría, de tal forma que constituya un insumo para que los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) puedan realizar la identificación requerida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales 1) y m) del artículo 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA DEFINIR LA LISTA MINIMA DE CARGOS PUBLICOS A SER CONSIDERADOS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEPs).

Art. 1.- Definición de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).- Se considera como persona expuesta políticamente, a todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que desempeñan o hayan desempeñado, hasta los dos años anteriores, funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero, o a quienes se les haya confiado una función prominente en una organización internacional.

Art. 2.- Lista de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).- Sobre la base de la definición precedente, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) publicará en el sistema de descarga e interacción en línea de su página web institucional www.uaf.gob.ec, una lista de cargos mínimos a ser considerados como Personas Expuestas Políticamente (PEPs), sin perjuicio de que los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), puedan ampliar sus controles de debida diligencia ampliada a otras personas que, sin estar incluidos en la referida lista, coincidan con la definición del artículo 1. La Unidad de Análisis Financiero (UAF), de ser necesario, realizará actualizaciones anuales de la lista.

En caso de que los sujetos obligados identifiquen otros cargos que no estén incluidos en la lista mínima emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberán informar del particular a dicha unidad, a fin de que esta realice las actualizaciones respectivas.

Art. 3.- Procedimientos de Debida Diligencia.- Las relaciones comerciales o contractuales, de los sujetos obligados a reportar, con Personas Expuestas Políticamente (PEPs), deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, para lo cual se deberá:

3.1 Contar con procedimientos que les permitan determinar cuándo un cliente, socio, requirente, donante o aportante, según sea el caso, se encuentra incluido en la definición de Persona Expuesta Políticamente (PEP). Estos procedimientos incluyen:

3.1.1 Realizar un cruce entre la información laboral proporcionada por el cliente, socio, requirente, donante o aportante, según sea el caso, con la lista de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), publicada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

3.1.2 Al iniciar la relación comercial o contractual, el sujeto obligado deberá requerir a todos sus clientes, socios, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, la suscripción de la "Declaración Juramentada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", de acuerdo al modelo contenido en el ANEXO I de esta resolución, pudiendo adicionar todo otro dato que se considere necesario para la identificación de la condición referida.

3.2 Obtener la aprobación de la alta gerencia o de los altos niveles jerárquicos del sujeto obligado, para el inicio de la relación con este tipo de clientes, socios, requirentes, donantes o aportantes.

3.3 Requerir la actualización de los datos laborales y de la "Declaración Juramentada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", de sus clientes, socios, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, por lo menos una vez al año.

3.4 Reforzar las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos o activos que involucren sus operaciones o transacciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las operaciones y transacciones realizadas que no guarden relación con su perfil como cliente, socio, requirente, donante o aportante.

3.5 Llevar a cabo un seguimiento especial, permanente y exhaustivo, de las transacciones realizadas por esta categoría de cliente, socio, requirente, donante o aportante. La identificación de un cliente comprendido dentro de esta categoría, no conlleva el cierre de las cuentas o la terminación de la relación con dicha persona, sino simplemente el seguimiento intensificado al que se refiere este instructivo.

3.6 Remitir los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas, ROIs, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con especial diligencia, dejando la debida constancia de la participación de una Persona Expuesta Políticamente (PEP), con los sustentos respectivos.

3.7 En caso de que se determine que el beneficiario final de una operación o transacción, es una Persona Expuesta Políticamente (PEP), la relación con el cliente, socio, requirente, donante o aportante, de la cual se desprenda dicha transacción, deberá ser sometida a los procedimientos de debida diligencia ampliada.

Art. 4.- Familiares y Personas Relacionadas.- Las relaciones comerciales o contractuales que involucren al cónyuge o a las personas unidas bajo unión de hecho reconocida legalmente; o a familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, con las cuales una Persona Expuesta

Políticamente (PEP), se encuentre asociada o relacionada, en cualquier calidad; deberán ser sometidas a los mismos procedimientos de debida diligencia ampliada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberá emitir la lista mínima de cargos públicos a ser considerados Personas Expuestas Políticamente (PEPs), descrita en el artículo 2 de este instructivo, en el término de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Segunda.- Los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberá identificar entre todos sus clientes, socios, requirentes, donantes o aportantes, según sea el caso, a aquellos que reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), antes del 1 de enero del año 2013.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M, a 29 de marzo del 2012.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

Anexo No. 1

Declaración sobre la condición de Persona expuesta Políticamente

Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial 699 de 9 de Mayo de 2012, página 28.